

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franko
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los términos el importe de su publicación a garantía el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección provincial Veterinaria

Circular número 891

En cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la epizootia de «Pulmonía contagiosa», porcina en los ganados propiedad del vecino de Almodóvar del Río don Rafael González Castilla, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente se encuentran atacados de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declaran zonas infectas los locales ocupados por los cerdos en una extensión de 75 metros de circunferencia, como zona sospechosa una faja de 125 metros de circunferencia y como zonas neutras el resto de las fincas, «Arenal» y «Alisné», por ser estas donde se hallan las aludidas ganaderías porcinas.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en la zona infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales, a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento vigente de Epizootias, así como a lo preceptuado en los núme-

ros 258 al 263 ambos inclusive del mismo Reglamento de aplicación de la Ley de Epizootias.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 27 de Febrero de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 892

En cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara oficialmente la epizootia de «Mal rojo» en el ganado propiedad del vecino de Almodóvar del Río, don José Prieto Natera, ya que según informe de la Inspección municipal correspondiente, se encuentra atacado de la aludida enfermedad.

A dicho efecto se declara zona infecta el local ocupado por los cerdos en una extensión de 75 metros de circunferencia de la finca denominada «Mesas Altas», como zona sospechosa una faja de 125 metros de circunferencia y como zona neutra el resto de la finca.

En cuanto a las medidas a adoptarse con los animales incluidos en la zona infecta y sospechosa se atenderán las autoridades municipales a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento vigente de aplicación de la Ley de

Epizootias y así mismo a lo preceptuado en los números 252 al 257 ambos inclusive del mismo Reglamento.

Lo que para su cumplimiento se hace público por medio de la presente.

Córdoba 27 de Febrero de 1932.—
El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 893

Llega a conocimiento de mi autoridad por informes de la Inspección provincial Veterinaria la frecuente presentación en algunos pueblos de esta provincia, de casos de hidrofobia en los perros principalmente, lo que produce un peligro para las personas que precisa evitar con medidas previsoras, ya que es primordial deber de toda autoridad. En su consecuencia, he acordado:

1.º Que por los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios se vigile con toda escrupulosidad el cumplimiento de las medidas que para esta enfermedad preceptúa la vigente Ley de Epizootias en sus artículos 175 al 179 ambos inclusive.

2.º Que para la ejecución de aquellas medidas tengan eficacia los Inspectores municipales Veterinarios darán inmediatamente cuenta de cuantos casos conozcan, a la Inspección provincial Veterinaria, a fin de que por esta autoridad sanitaria se les den instrucciones concretas para cada caso e in-

cluso se proponga a mi autoridad la imposición de las sanciones a los infractores de aquella Ley y su Reglamento de aplicación.

3.º Los Inspectores municipales Veterinarios deberán tan pronto tengan conocimiento de la presente circular abrir una detallada información al objeto de precisar el estado sanitario de la población de su residencia en cuanto a esta enfermedad se refiere, tomando como consecuencia las medidas que este conocimiento les sugiera, dando seguidamente cuenta a la Inspección provincial Veterinaria del resultado de aquella y las medidas de urgencia acordadas o ejecutadas por ellos.

4.º Quincenalmente, y al mismo tiempo que la obligada estadística que han de remitir a la Inspección provincial Veterinaria, quedan notificados los Inspectores municipales Veterinarios de la ineludible obligación de remitir informaciones especialmente dedicadas a dar cuenta del estado sanitario en relación con la rabia y las medidas que para cada caso hubieren adoptado e incluso vuelvo a repetir, proponer las de carácter coercitivo que entiendan hayan de adoptarse para evitar la propagación de esta enfermedad.

Excito pues, el celo de los señores Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios a fin de que esta circular sea exacta y sistemáticamente cumplida por todos los a ello obligados y

espero que sin nuevos requerimientos les darán el debido acatamiento y publicidad para la mayor eficacia de sus preceptos.

Córdoba 26 de Febrero de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Audiencia Provincial

D E
Córdoba

—:—
Núm. 876

En la ciudad de Córdoba a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por don Francisco Sampelayo contra acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Belmez, fecha once de Julio de mil novecientos treinta, por el que destituye al recurrente del cargo de Depositario de Fondos municipales, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Belmez, en sesión del once de Julio de mil novecientos treinta, acordó la destitución y cese del Depositario de Fondos municipales don Francisco Sampelayo por estimar que su nombramiento no se ajustaba a los preceptos legales.

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario, don Francisco Sampelayo interpuso recurso de reposición ante la Comisión Permanente contra el acuerdo de ésta antes citado, sin justificar la calidad y fecha de su nombramiento, fundándole únicamente en que se había tomado con manifiesto abuso de atribuciones e infracción de preceptos legales, recurso que fué desestimado por las mismas en que se fundó el acuerdo de destitución y cese.

Resultando: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta, después de manifestar sus oposiciones varios concejales y el Secretario hacer constar que las interinidades de cualquier empleo y cargo no podrán durar más de seis meses; que los funcionarios destituidos (uno de ellos el señor Sampelayo) habían de serlo forzosamente por haber transcurrido los seis meses de su interinidad, que para toda corrección se debía exigir expediente y las dos terceras partes de votos de la Comisión municipal Permanente y del Pleno para la suspensión o destitución respectiva acordó la destitución y cese de don Francisco por nueve votos contra seis. No habiéndose reunido las dos terceras partes de votos necesarios para tomar acuerdo, se citó nuevamente al Pleno para tratar este asunto.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso Contencioso administrativo ante este Tribunal, en fecha quince de Agosto

del año en curso don Francisco Sampelayo, y admitido, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo se puso de manifiesto, mandando formalizar la demanda, lo que se hizo en escrito presentado el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos treinta por el procurador don Manuel Guerrero García del Busto, con representación acreditada, en la que se sientan como hechos: que su mandante fué destituido del cargo de Depositario interino del Ayuntamiento de Belmez y los demás que constan en el expediente, y como fundamentos de derecho los artículos ciento cincuenta y cuatro y doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal, los ciento nueve al ciento trece del Reglamento orgánico de Funcionarios municipales y del cincuenta y cuatro al sesenta y tres del Reglamento de Funcionarios de Belmez, el cuarto del Código civil y el principio jurídico de que nadie puede ir contra sus propios actos solicitando en un otro sí el recibimiento a prueba sobre la existencia del Reglamento de empleados y funcionarios municipales del Ayuntamiento de Belmez.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho; que que no son de aplicar al presente recurso los preceptos del Estatuto y sus Reglamentos que garantizan la inmovilidad de los funcionarios municipales propietarios y que ha podido tomar el acuerdo la Comisión municipal permanente en virtud de las facultades discrecionales que le concede el número tercero del artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto para organizar los servicios de Intervención y Depositaria, concluyendo con una interinidad de más de seis meses y termina haciendo notar la improcedencia del recurso y suplicando la confirmación del acuerdo recurrido.

Resultando: Que habiéndose verifi-

cado la prueba sobre la existencia del Reglamento de funcionarios del Ayuntamiento de Belmez y los artículos demandados, una vez formado el extracto, se señaló para la vista el día 7 del actual, en que se celebró con asistencia del letrado don Manuel Enríquez Barrios en representación del recurrente y del Fiscal, solicitándose por una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que juzgaron procedentes.

Vistos, siendo ponente el vocal don Perfecto García Conejero, los artículos ciento cincuenta, ciento cincuenta y cuatro, número tercero y doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal, ciento uno, ciento diez y once del Reglamento del 23 de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

Considerando: Que hay que poner en claro tres puntos para resolver este recurso: si el Depositario de un Ayuntamiento es un funcionario municipal ordinario o de atribuciones delegadas; si el señor Sampelayo desempeñaba el cargo de Depositario interino o en propiedad, y si se han infringido disposiciones administrativas al acordar su cese por la Comisión municipal Permanente.

Considerando: En cuanto al primero, que el Depositario de un Ayuntamiento es un funcionario sujeto a la legislación ordinaria municipal, según el Decreto de mil novecientos treinta, y aunque fuera de atribuciones delegadas, como decía el letrado, bastaría con retirarle la confianza para que cesara en su cargo.

Considerando: En cuanto al segundo punto, que si bien es cierto que no hay documento alguno acreditativo de la calidad y fecha del nombramiento del señor Sampelayo, no lo es menos que tanto el pleno como la parte recurrente declaran que el señor Sampelayo era Depositario interino y que había desempeñado el cargo más de seis meses y según el artículo ciento uno del Reglamento antes citado: «Las interinidades en cualquier empleo o cargo no podrán

durar más de seis meses», no pudiendo, por consiguiente tener aplicación en este recurso los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y los ciento diez y once del Reglamento que garantizan la inmovilidad de los funcionarios municipales, porque están dictados para garantía y defensa de los que tienen sus cargos en propiedad en virtud de nombramientos hechos con sujeción a las leyes.

Considerando: En cuanto al tercero, que la Comisión municipal Permanente no ha infringido ninguna disposición administrativa al acordar el término de una interinidad, después de transcurridos los seis meses reglamentarios de su nombramiento antes al contrario ha observado con escrupulosidad el número tercero del artículo ciento cincuenta y cuatro del Estatuto que le faculta para la organización, bajo la responsabilidad de la lidaria de sus miembros, y con arreglo a la Ley, de los servicios de Intervención y Depositaria».

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Belmez, fecha once de Julio de mil novecientos treinta, por el que se destituyó a don Francisco Sampelayo del cargo de Depositario interino de Fondos municipales y una vez firme esta sentencia se mitase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Luis Jiménez.—Antonio J. de Rueda.—P. García Conejero.—B. Martín García.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba veinte de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Febrero

Número 825

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco	Hinojosa del Duque	Ovina	»	10	»	10	»
Idem	»	Bovina	»	1	»	1	»
Peste	»	Porcina	»	25	»	20	»
Idem	»	Aviar	»	20	»	20	»
Mal rojo	El Guijo	Porcina	2	6	2	4	2
Carbunco bacteridiano	»	Ovina	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Fernán-Núñez	Bovina	»	1	»	1	»

Córdoba 20 de Febrero de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Giménez.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

—:—
FUENTE LA LANCHAS

Núm. 881

Don Bernardo Murillo Montenegro Secretario del Juzgado y como de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada con fecha diez del actual, esta Junta ha designado como presidentes de Mesa para las elecciones que se verifiquen en el presente bienio de mil novecientos treinta y dos y treinta y tres, los señores siguientes con arreglo a lo prevenido en el artículo treinta y seis de la ley electoral en el distrito de este término,

Presidente don Esteban Ramírez, Romero.

Suplente, don Antonio Leal Lérida.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Fuente la Lancha a veinte y tres de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Bernardo Murillo Montenegro.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Pascual Herruzo.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 851

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de marquesinas, toldos y cortinas, correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 24 de Febrero de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 24 de Febrero de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 852

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, En-

cargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de rodaje, correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 24 de Febrero de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 24 de Febrero de 1932.—Juan Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

LUCENA

Núm. 831

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas nominales primitivas sobre rectificación del padrón general de habitantes de esta población y su término, correspondiente al año anterior de 1931, conforme con lo prevenido en el Estatuto y Reglamento sobre población y términos municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días hábiles a partir de la fecha de este edicto y hora de diez a doce de la mañana de cada uno de éstos, a fin de que las personas incluidas en dicho padrón de 1930 en vigencia, o aquellas otras a quienes afecte las alteraciones introducidas en el mismo, puedan examinarla y hacer ante el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde Vicente Manjón.

ALCARACEJOS

Núm. 832

D. Claudio Risquez Diaz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales, y a este efecto, se hace público que el día veintisiete del actual a las once y en la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 21 de Febrero de 1932.—Claudio Risquez.

Núm. 832

Don Sandalio Caballero Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día veintisiete del actual, a las once y en la Casa Ayuntamiento tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 21 de de Febrero de 1932.—Sandalio Caballero.

BAENA

Núm. 853

El Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día veinte del actual acordó en cumplimiento al artículo 2.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 para la provisión de plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad en relación con la norma 9.ª de las aprobadas por Real orden de once de Noviembre del mismo año que se convocara concurso por plazo de un mes para proveer en propiedad una plaza vacante de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento con residencia en la Barriada de Albendin, a contar desde el anuncio en la «Gaceta de Madrid» según está prevenido, durante el plazo del concurso se presentarán las instancias dirigidas a esta Alcaldía Presidencia en el Registro general de la Secretaría de esta Corporación.

El que resulte nombrado presentará antes de tomar posesión de la plaza

los siguientes documentos; partida; de nacimiento; certificado de carecer de antecedentes penales; idem de buena conducta librado por la Alcaldía de su residencia.

A los efectos de la disposición legal invocada se hace constar que la plaza se halla dotada con el haber anual de tres mil trescientas pesetas; perteneciendo a la primera categoría con residencia en el quinto distrito Médico de este Ayuntamiento que lo constituye la Barriada de Albendin, habiendo sido clasificado como de primera categoría por orden de la Dirección general de Sanidad de 9 de Noviembre de 1931; teniendo asignadas para el servicio benéfico sanitario el número de trescientas familias pobres.

La provisión de la plaza se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la citada norma 9.ª por concurso de antigüedad dentro del escafafón de Médicos Titulares, siendo indispensable se acompañe a la instancia la ficha de méritos del interesado expedida por la Dirección general.

A los efectos del anuncio del concurso se hace constar que el municipio que integra el partido Médico es Baena, siendo la capitalidad del mismo Baena, provincia de Córdoba, partido judicial de Baena y causa de la vacante nueva creación, teniendo un censo de población de 21.314 habitantes de derecho y 21.386 de hecho. Siendo la vacante de que se trata de la Barriada de Albendin.

Baena a 24 Febrero de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 854

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón del impuesto de Inquilinatos correspondiente al ejercicio actual, el mismo, queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a partir del primero laborable para que los contribuyentes puedan examinarlo durante las horas de once a trece y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectados.

Baena 24 de Febrero de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

SANTA EUFEMIA

Núm. 855

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—la cobranza del segundo semestre del reparto sobre utilidades correspondiente al ejercicio de 1931, en su periodo voluntario se llevará a efecto en las oficinas de recaudación de estas Casas Consistoriales durante los primeros quince días del próximo mes de Marzo y durante las horas de nueve a trece y diez

y siete a diez y nueve; advirtiéndose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresada fecha, incurrirán automáticamente en el único grado de apremio o sea el veinte por ciento de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público para el general conocimiento de este vecindario.

Santa Eufemia a 23 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Angel Barbancho.

RUTE

Núm. 857

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón matrícula para la exacción del impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo en el año actual, queda expuesto al público por plazo de 8 días en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Rute 23 de Febrero de 1932.—Juan Gregorio Padilla.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 890

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Roldán Rueda en nombre de don Leopoldo Villén Cruz, contra doña Josefa, doña María de la Purificación, doña María del Carmen, doña Angelina, don Manuel de San Higinio Pérez Caballero, contra los herederos de doña Elisa Pérez Caballero representados por su padre don Agustín Cassani Siles y los de los sucesores de Aurelio Pérez Caballero y Francisco Pérez Caballero, así como contra los herederos de don José Pérez Perales; sobre reclamación de catorce mil doscientas cincuenta pesetas de principal y otras cinco mil para intereses; en los cuales ha recaído la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Rute a 13 de Febrero de 1932, vistos por el señor don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido los autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandante don Leopoldo Villén Cruz, mayor de edad, casado, banquero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Roldán Rueda y de la otra como demandados doña Josefa de los Dolores Pérez Caballero, mayor de edad, doña María de la Purificación Pérez Caballero, doña María del Carmen Pérez Caballero, doña Angelina Pérez Caballero, don Manuel de San Higinio Pérez Caballero, don Agustín Cassani Siles, como representante legal de sus menores hijos habidos en su matrimonio con do-

ña Elisa Pérez Caballero y contra los herederos de don Francisco Pérez Caballero y don Aurelio Pérez Caballero y los de la herencia de don José Pérez Perales, sobre reclamación de catorce mil doscientas cincuenta pesetas de principal y otras cinco mil para intereses costas y gastos, los cuales se encuentran declarados en rebeldía y por tanto sin representación ni defensa.

FALLO: Que debo declarar y declarar haber lugar a pronunciar sentencia de remate en estos autos mandando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la pertenencia de los deudores doña Josefa, doña María de la Purificación, doña María del Carmen, doña Angelina, don Manuel de San Higinio Pérez Caballero, en los de los herederos de doña Elisa Pérez Caballero, en la persona de su padre Agustín Cassani Siles, por ser menores de edad, y los de los sucesores de Aurelio Pérez Caballero y Francisco Pérez Caballero, así como de los herederos de don José Pérez Perales, por la suma de catorce mil doscientas cincuenta pesetas de principal y otras cinco mil para intereses, costas y gastos, que hacen el total de diez y nueve mil doscientas cincuenta pesetas en las que condeno expresamente a referidos deudores.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se publicará edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para aquellos que se encuentran en ignorado paradero y con respecto a los conocidos a no ser que se pidiere su notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—A. Navas Romero.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario judicial doy fé.—Manuel Rueda.—Rubricados.

Los insertos están conformes con sus originales, y para que tenga debido efecto la notificación acordada a los ejecutados que se encuentran en rebeldía, expido el presente en Rute a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—A. Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 833

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la pistola que al final se reseña, que el día 13 del actual fue sustraída a don Federico Algarra Ramírez vecino de Córdoba de la Plaza de San Nicolás de esta y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o

autores del hecho, y la pistola de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Febrero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

Reseña

Una pistola marca F. N. automática de la fábrica Hertal (Bélgica), calibre 7,65, número de Fabricación 35125.

Núm. 834

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 18 del actual fueron sustraídos a don Martín Pinilla González vecino de Córdoba del sitio Cortijo Majaneque de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 22 de Febrero de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Una marrana rubia y dos negras de unas 4 arrobas de peso con el hierro confuso en el jamón izquierdo.

Núm. 859

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 19 del actual fueron sustraídas a don Ricardo López Suarez-Varela, vecino de Córdoba del sitio La Orden Alta de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Febrero de 1932.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Yegua 8 años preñada castaña hierro J. en nalga derecha número 14 nalga izquierda mediana alzada.

Otra de 9 años torda hierro F. en nalga derecha número 25 nalga izquierda y en el cuello cordón negro del ubio.

Otra castaña hierro nalga derecha

y número 1 en paletilla izquierda pe los cortados del ataharre.

Mula negra, cerrada, un hierro nalga derecha y número en paletilla izquierda.

Mulo castaño claro, mediano cerrado, con un hierro nalga izquierda.

Mulo rojo, cuatro años, bastante alzada, hierro igual que el anterior nalga izquierda.

LUCENA

Núm. 861

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se instruyen diligencias a virtud de orden de la Audiencia provincial de Córdoba para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado Francisco Gómez Cobacho, mayor de edad, casado, de estos vecinos, morador en la aldea de Jauja, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de lesiones, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a pública subasta para su venta por el término de veinte días la finca urbana de la pertenencia del procesado que se describe a continuación:

Una casa número ochenta y siete de la calle del Molino de dicha aldea de Jauja, que linda por la derecha entrando con la número ochenta y siete duplicado de María Gracia Cobacho Gómez, por la izquierda con la número ochenta y cinco de Juan Cobacho Hidalgo y por el fondo con el camino del barrio y tierras baldías.

La cual sale a subasta con baja del veinte y cinco por ciento en la cantidad de mil ciento veinte y cinco pesetas.

Y tendrá lugar en favor del mejor postor el día treinta y uno de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que sean inferiores a la cantidad fijada a la finca de que se trata.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo a la casa de que se trata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La casa de que se trata no resulta inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del deudor ni de otra persona; según certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, que obra en autos.

Todo lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de conformarse con lo que resulta de las actuaciones, sin poder alegar otros derechos.

Dado en Lucena a 15 de Febrero de 1932.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

IME DE LA CASA DE SOCORRO HOSPITAL